

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79156

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 55560 del 30 de agosto de 2021 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la creación denominada “APARATO Y MÉTODOS PARA SERVICIO DE SEGURIDAD DEL INTERNET DE LAS COSAS”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 12 de octubre de 2021 con el No. NC2021/0013595, encontrándose dentro del término establecido para el efecto LLC MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, interpuso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. Sobre las modificaciones presentadas

Inicialmente, la recurrente manifiesta que presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, bajo el radicado N° NC2021/0013591 el 12 de octubre de 2021, el cual consta de 20 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

2.1. Sobre el análisis de Novedad

Luego de realizar un resumen de los hechos ocurridos en el presente caso y poner en conocimiento normativo que acá nos compete, la recurrente argumenta que “(...) Aunque el Examinador haya citado el documento D1 para objetar la novedad de la presente invención, es posible afirmar que éste no enseña las características esenciales de la invención, como será explicado a continuación.

La solicitud de la presente invención requiere de las siguientes características que no son divulgadas en conjunto por el documento D1:

- recibir datos de IoT (592) asociados con al menos un dispositivo de IoT (341) cuando dicho al menos un dispositivo de IoT determina enviar los datos de IoT en respuesta a que se ha excedido un umbral basado en uno o más de los tipos de datos, en donde los datos de IoT son datos agregados que incluyen al menos dos tipos diferentes de datos;

- determinar, para cada dispositivo de IoT del al menos un dispositivo IoT, con base en los datos de IoT y en el modelo de dispositivo de IoT, si se infringió el conjunto de reglas de seguridad (593) para el dispositivo IoT con base en información de operación recibida de cada uno de una pluralidad de dispositivos de IoT de tal manera que la determinación está basada en una combinación de al menos dos tipos diferentes de



Ref. Expediente N° NC2019/0004599

datos de al menos dos de la pluralidad de dispositivos de IoT considerados en conjunto; y

- enviar selectivamente una alerta (594) con base en la determinación (...)."

Sigue la recurrente revelando que "(...) Nótese que la invención que se reclama en la presente solicitud, **a diferencia de lo divulgado en el documento D1, requiere de dos determinaciones una realizada en el dispositivo IoT y otra en el concentrador IoT** correspondientes a las siguiente:

- determinar, en el dispositivo IoT, si ha excedido un umbral basado en uno o más de los tipos de datos para que el dispositivo IoT envíe los datos, que son recibido en el concentrador IoT, para permitir una segunda determinación; y

- determinar, en el concentrador IoT, con base en los datos de IoT y en el modelo de dispositivo de IoT, si se infringió el conjunto de reglas de seguridad (593) para el dispositivo IoT.

Estas dos determinaciones permiten que la invención que se reclama garantice un nivel alto de seguridad para los dispositivos IoT de una manera más eficiente (al menos más eficiente que la invención del documento D1), debido a que la primera determinación, que es menos exigente computacionalmente, es la que determina si se envían los datos al concentrador IoT para que, en dicho concentrador, se determine si se infringió el conjunto de reglas de seguridad, lo cual es más exigente computacionalmente que la primera determinación (...) -negrita y subrayado en texto-

Adiciona la recurrente que "(...) De acuerdo con lo dicho en el anterior párrafo, la invención que se reclama aumenta la eficiencia porque realiza siempre determinaciones de baja exigencia computacional en el dispositivo IoT y solo realiza envío de datos y posterior procesamiento para determinar una posible violación de seguridad cuando existe un indicio de ello correspondiente a que un valor a excedido un umbral.

En contraste la invención del documento D1 es diferente y no presenta este efecto mejorado. A saber, el documento D1 describe los dos siguientes casos alternativos (es decir, dos realizaciones diferentes, separadas y que no se combinan entre ellas):

- Un primer caso donde los dispositivos de IoT transmiten todos los datos de IoT a un potente dispositivo analizador (que podría interpretarse como un concentrador IoT), que posteriormente realiza un análisis de comportamiento para determinar si los comportamientos observados en los dispositivos de IoT son normales o anómalos;

- un segundo caso donde los dispositivos IoT están equipados con suficientes capacidades para realizar un análisis definitivo de comportamiento de este tipo para detectar anomalías por sí mismos.

Si bien dichos dos métodos alternativos permiten identificar cualquier amenaza para los dispositivos de IoT de forma satisfactoria, ambos métodos alternativos descritos en el documento D1 son, sin embargo, menos eficientes computacionalmente que la solución proporcionada en la presente solicitud (...) -subrayado en texto-

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

Asimismo, la recurrente señala que “(...) En el primer caso, en la invención del documento D1, todos los datos de IoT recopilados en todos los dispositivos de IoT se tramiten al analizador (concentrador de IoT al dispositivo), lo que da como resultado un mayor tráfico de comunicaciones de red y un mayor trabajo del concentrador IoT que debe analizar todos los datos. En contraste, la invención de la solicitud es diferente a este primer caso porque envía selectivamente los datos al concentrador IoT solo tras comprobar que se ha excedido un umbral para realizar una segunda determinación donde se determina la infracción de un conjunto de reglas.

En el segundo caso, en la invención del documento D1, todos los dispositivos de IoT deben comprender recursos informáticos suficientes para realizar el análisis de comportamiento completo y definitivo de los datos de IoT localmente. En contraste, la invención de la solicitud es diferente a este segundo caso porque los dispositivos IoT **no requieren hacer un análisis definitivo** y, por lo tanto, pueden realizar análisis menos exigentes computacionalmente con menos recursos informáticos en donde el análisis definitivo lo realiza el concentrador IoT en la segunda determinación.

El documento D1 revela la realización de un análisis de comportamiento si los comportamientos observados en un dispositivo IoT son normales o anómalos, ya sea en un dispositivo analizador más potente, que recopila los comportamientos observados localmente en dispositivos IoT más simples, o en dispositivos IoT locales con capacidades suficientes para detectar anomalías (...)” -negrita y subrayado en texto-

Continúa la recurrente argumentando que “(...) Aunque el documento D1 menciona comparar el comportamiento observado en el dispositivo de IoT con uno o más modelos que indican un valor, por ejemplo consumo de energía normal o anormal (D1, Párrafo [0129]), en donde posiblemente también se envían los valores de umbral con los parámetros de comportamiento observados son enviados (D1, Párrafo [0130]), dichas menciones solo se refieren a una primera determinación y el documento D1, no menciona una segunda determinación, y mucho menos que dicha segunda determinación se realice con datos enviados por los dispositivos IoT (y recibidos en el concentrador IoT) en consecuencia de la primera determinación como lo requiere la invención que se reclama.

El párrafo [0109] del documento D1, divulga particularidades de como los analizadores generan los modelos u obtienen los datos necesarios para detectar las anomalías, pero dichos párrafos se refieren a una única determinación y no divulga ni sugiere la segunda determinación como la requiere la invención reclamada.

Aunque el párrafo [0130] del documento D1 menciona enviar los parámetros de comportamiento observado a un servicio al cliente cuando un valor observado excede un umbral, dichos servicio al cliente no puede ser considerado un concentrador IoT donde se hace una segunda determinación como la requerida en la invención de la presente solicitud. El documento D1 no menciona ni sugiere que dicho servicio al cliente haga una segunda determinación y mucho menos una determinación de si se infringió un conjunto de reglas de seguridad para el dispositivo IoT con base en los datos de IoT y en el modelo de dispositivo de IoT.

Lo anterior también se muestra en la figura 14 y al párrafo [0123] del documento D1, donde se observa que el módulo analizador 1440 reporta las anomalías al servicio al cliente 1447 pero no indica una segunda determinación (por ejemplo, no indica que

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

dicho servicio al cliente haga alguna determinación de infracción de reglas de seguridad) ni un segundo envío de información (por ejemplo, una alerta) en consecuencia la segunda determinación.

Particularmente, aunque el análisis de patentabilidad presentado en el oficio en referencia indica que la primera determinación de “enviar los datos de IoT en respuesta a que se ha excedido un umbral basado en uno o más de los tipos de datos” esta divulgada por el documento D1 en sus párrafos [0129], [0130], [0112] y [0101], y que la segunda determinación de “si se infringió el conjunto de reglas de seguridad (593) para el dispositivo IoT” esta divulgada por el documento D1 en su párrafo [0109], todo los párrafos se refieren a la misma determinación y no, a determinaciones diferentes como lo requiere la presente invención, por lo tanto, dichos párrafos, ni nada en el documento D1, divulgan o sugieren las dos determinaciones requerida en la invención de la presente solicitud.

Esta característica de hacer dos determinaciones en donde la segunda determinación se hace en base a los datos enviados en consecuencia a la primera determinación no es obvia ni evidente para la persona del oficio medianamente versada en la materia y, por lo tanto, esta característica no es solo nueva sino también inventiva.

Por todo lo anterior se concluye que las reivindicaciones independientes en cuestión poseen características que no se dan a conocer de manera obvia para una persona medianamente versada en la materia por el documento D1, por ende, la presente invención debe ser considerada como novedosa y con nivel inventivo sobre el estado de la técnica presentado por el Examinador (...)” -subrayado en texto-

*Por otro lado, la recurrente manifiesta que “(...) El examinador afirma que el documento D1 divulga las dos determinaciones que requiere la presente solicitud (lo que no es cierto) apoyándose en que supuestamente la primera determinación esta divulgada en los párrafos [0129] y [00130], y Figura 16; y la segunda determinación, en el párrafo [0121] y figura 11. Sin embargo, **lo divulgado en los párrafos [0129] y [0130] no corresponde a la misma realización de lo divulgado en el párrafo [0121] del mismo documento**, y ambos párrafos se refieren a una realización con solo una determinación donde lo divulgado en los párrafos [0129] y [00130] **no se puede combinar** con lo divulgado en el párrafo [0121] (ver explicación más adelante), y, por lo tanto, el documento D1 no divulga las dos determinaciones que requiere la invención de la presente solicitud.*

En el documento D1, es claro que el análisis de los vectores de comportamiento se realiza en el ‘módulo de análisis’ (940, 1140, 1440) (ver párrafos [00101], [00112] y [00121] del documento D1), es decir, de acuerdo con documento D1, cualquier determinación en base al comportamiento solo se puede realizar en los dispositivos que tengan dicho ‘módulo de análisis’.

Como se argumentó, en la respuesta al oficio No. 7020, el documento D1 divulga “dos realizaciones diferentes, separadas y que no se combinan entre ellas” una donde el “módulo de análisis” (940) está en el dispositivo IoT (ver figura 9) y otras realizaciones diferentes donde el “módulo de análisis” (1140, 1440) está en un “dispositivo de monitoreo” (que el examinador toma como un concentrador de IoT) en una red local fuera del dispositivo IoT (ver figuras 11 y 14 del documento D1).

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

Para que la invención divulgada en el documento D1 pueda hacer las dos determinaciones que requiere la invención de la presente solicitud, se necesitaría que el “módulo de análisis” estuviera tanto en el dispositivo IoT, como en el concentrador IoT, pero lo divulgado en D1 enseña que dicho “módulo de análisis” está en el dispositivo IoT (según la figura 9 de D1) o en el “dispositivo de monitoreo” en una red local (según las figuras 11 y 14 de D1), pero según el documento D1, dicho módulo analizador no está en ambos. Por lo tanto, lo divulgado en el documento D1, no puede hacer una primera determinación en el dispositivo IoT, y posteriormente una segunda determinación en el concentrador de IoT porque solo tiene un “modulo analizador” en alguno de ellos, pero no en ambos, y de la misma forma dicha determinación se hace en el ‘dispositivo IoT’, o en el ‘concentrado IoT’, pero no en ambos” -negrita y subrayado en texto-

Adicionalmente, argumenta la recurrente que “(...) También se indica que lo divulgado los párrafos [0129] y [0130] del documento D1 no corresponde a la presente invención porque, aunque, en dichos párrafos, se enseña que el dispositivo IoT transmite los parámetros observados a un ‘servicio al cliente’, o que el dispositivo IoT invoca una serie de mensajes con ‘asociados de soporte’ (support partners), el documento D1 no menciona que dicho ‘servicio al cliente’ o que dichos ‘asociados de soporte’ haga una determinación posterior para determinar, si se infringió el conjunto de reglas de seguridad y así enviar selectivamente una alerta con base en la determinación.

También se indica que lo divulgado en el párrafo [0121] del documento D1 no corresponde a la presente invención porque, aunque, en dicho párrafo, se enseña que “la plataforma de servicio al cliente (1410) puede recibir uno o más registros de acción de los dispositivos IoT del observador (1412), (1414) además del contexto local relevante y/o información del entorno de los dispositivos IoT informativos (1416), (1418), (1420) y proporcionar los vectores de comportamiento a un módulo de análisis (1440), en el que el módulo de análisis (1440) puede agregar los vectores de comportamiento para detectar una o más anomalías de comportamiento que podrían indicar posibles ataques maliciosos, mal funcionamiento o quemaduras en los dispositivos monitoreados, u otras anomalías”, dicho párrafo se refiere a una sola determinación, y no a una segunda determinación como lo está tomando el examinador.

Por último, se indica que lo divulgado en los párrafos [0129] y [0130] no se puede combinar con lo divulgado en el párrafo [0121] porque lo divulgado en el párrafo [0121], lo cual se basa en la arquitectura de la figura 14 (que se muestra a continuación para su rápida referencia), es diferente de base a los divulgados en los párrafos [0129] y [0130] porque los ‘dispositivos de IoT observadores’ (del párrafo [0121]) no pueden corresponder al ‘refrigerador IoT’ (de los párrafos [0129] y [0130]). Los ‘dispositivos de IoT observadores’, a diferencia del ‘refrigerador IoT’, no hace un análisis de los parámetros de comportamiento (ver párrafos [0120] y [0121]) y carecen de un ‘módulo de análisis’ (ver figura 14).

Además, aunque menciona en el documento D1, lo divulgado en los párrafos [0129] y [0130] corresponde una realización en donde el “módulo de análisis” está en el dispositivo IoT (es decir en el ‘refrigerador IoT’) mientras que lo divulgado en el párrafo [0121] se refiere a una realización diferente donde el “módulo de análisis” está en un dispositivo análogo a un ‘concentrador IoT’ (...)” -negrita y subrayado en texto-

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

Para terminar, la recurrente discute que “(...) se indica que inclusive, si hipotéticamente el documento D1 divulgara la dos determinaciones que requiere la invención de la presente solicitud, que como se explicó anteriormente el documento D1 no lo hace, dicho documento no divulga ni sugiere “en donde la determinación de si se infringió el conjunto ajustado de reglas de seguridad depende de otros factores a los utilizados en la determinación de enviar los datos de IoT en respuesta a que se ha excedido el umbral” como ahora se requiere en la invención que actualmente se reclama.

El documento D1 no divulga ni sugiere dicha característica porque, en lo divulgado por el documento D1, no hay un interés en hacer, adicionalmente a un primer análisis simple (por ejemplo, la verificación de un umbral), una segunda determinación más compleja, que por su grado diferente de complejidad requiere información de otros factores a los utilizados en la primera determinación (...)”

Finalmente, la recurrente solicita revocar la mencionada resolución de denegación N° 55560 y acto seguido sea concedido el privilegio de patente a la solicitud.

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán “(...) todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”.

3.1. Actuación administrativa.

Con el fin de verificar las razones que fundamentan la impugnación del acto administrativo por medio del cual se denegó la solicitud radicada bajo el expediente de la referencia, se hizo una revisión de las actuaciones surtidas en este trámite administrativo encontrando que el 03 de mayo de 2019 la sociedad MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, presento la solicitud de patente de invención N° NC2019/0004599 titulada, “SERVICIO DE SEGURIDAD DEL INTERNET DE LAS COSAS”

De igual manera, se observa que, mediante Oficio N° 7149 de 18 de junio de 2019, la Dirección de Nuevas Creaciones, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486, requirió al solicitante para que se pronunciaran frente a las objeciones a la patentabilidad que fueron formuladas.

En efecto en dicho Oficio, se sugirió el cambio de título de la solicitud de patente, toda vez que no se relaciona con el objeto de la solicitud contenido en la descripción y las reivindicaciones; de la misma manera, se encontró que los documento D1 y D2 que anticipaban el objeto de la invención, la cual fue afectada por novedad en relación al Artículo 16 de la Decisión 486.

Frente al mencionado requerimiento, el solicitante presentó respuesta el 15 de septiembre de 2020, realizando la modificación del título de la solicitud a “APARATO Y MÉTODOS PARA SERVICIO DE SEGURIDAD DEL INTERNET DE LAS COSAS”, presento modificaciones al pliego reivindicatorio y realizo aclaración en relación al análisis de novedad.

Posteriormente, se formuló objeciones de patentabilidad mediante el Oficio N° 701 del 26 de enero de 2021, aceptado las modificaciones realizadas por la solicitante,



Ref. Expediente N° NC2019/0004599

así como el cambio de título para la solicitud de patente; sin embargo, dichas modificaciones no fueron suficientes para superar las objeciones de patentabilidad realizadas, por lo cual, a la luz del documento D1, persisten las objeciones de novedad realizadas previamente; por otro lado, se respondieron los argumentos presentados por la recurrente en relación a la patentabilidad de la solicitud.

Con respecto al Oficio emitido, el 14 de abril de 2021, la recurrente dio respuesta a las objeciones formuladas, emitiendo argumentos a favor de la patentabilidad y aclaraciones en relación al elemento reivindicado; de la misma forma, se presentó una modificación al pliego reivindicatorio.

En seguida, bajo el Oficio N° 7020 de 10 de mayo de 2021, la Dirección de Nuevas Creaciones encontró que, a pesar de las modificaciones, persisten las objeciones de patentabilidad en relación a la novedad de la solicitud; por otro lado, se respondieron a los argumentos de la recurrente en relación al documento D1.

En vista de lo anterior, la solicitante responde a las objeciones formuladas el 03 de agosto de 2021, modificando el pliego reivindicatorio previamente presentado, en donde solamente se incluyeron los números de referencia de las características reivindicadas, y se incluyen argumentos a favor de la patentabilidad indicando que el documento D1 no revela de forma concreta las características técnicas esenciales incluidas dentro del pliego reivindicatorio.

No obstante, teniendo en cuenta las aclaraciones presentadas dentro de la respuesta al examen de patentabilidad, esta Oficina encontró que los argumentos revelados no son suficientes para superar las objeciones relacionadas a la novedad de la solicitud en relación al Artículo 16 de la Decisión 486. Por lo cual, subsistieron los impedimentos para la concesión y el derecho de exclusividad fue denegado mediante Resolución N° 55560 del 30 de agosto de 2021, al considerar que la materia reclamada no cumple con el requisito de novedad de acuerdo con el documento del estado de la técnica D1.

3.2. Sobre las modificaciones presentadas

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° NC2021/0013591 el 12 de octubre de 2021, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

3.3. Sobre la patentabilidad de la invención

Inicialmente, la recurrente manifiesta que la materia divulgada en el documento D1 no revela todas y cada una de las características incluidas dentro del pliego modificado, tal y como se revela en la etapa que indica *“recibir datos de IoT (592) asociados con al menos un dispositivo de IoT (341) cuando dicho al menos un dispositivo de IoT determina enviar los datos de IoT en respuesta a que se ha excedido un umbral basado en uno o más de los tipos de datos, en donde los datos de IoT son datos agregados que incluyen al menos dos tipos diferentes de datos”* en relación a lo anterior, es importante recalcar que, el documento del estado de la técnica D1 se indica que el **dispositivo de IoT** de refrigerador mostrado en la FIG. 16, el bloque (1620) puede incluir **comparar** el **comportamiento observado** en el dispositivo de IoT del refrigerador con uno o más



Ref. Expediente N° NC2019/0004599

modelos que indican un consumo de energía normal (o anormal), temperatura ambiente y valores de carga asociados con el dispositivo de IoT del refrigerador. (...) En respuesta a la determinación en el bloque (1630) de que el valor asociado con la característica de comportamiento de consumo de energía excede **el valor umbral**, se pueden verificar una o más características de comportamiento adicionales para determinar si el consumo de energía indica una anomalía potencial que puede requerir servicio al cliente (...) (Párr. 00129). (...) Comprender **la transmisión** de los parámetros de comportamiento observados al servicio al cliente (...) (Párr. 00130), sugiriendo de esta manera que el dispositivo IOT (en el presente caso de un refrigerador) analiza el comportamiento del dispositivo en relación al consumo de energía, en base a un modelo de parámetros con un umbral preestablecido, recopilando los parámetros de comportamiento y enviarlos a una plataforma de servicio al cliente. Por lo tanto, la anterioridad D1 revela las características técnicas discutidas.

De la misma manera, la recurrente señala que el mencionado documento del estado de la técnica no revela las características que indican *“determinar, para cada dispositivo de IoT del al menos un dispositivo IoT, con base en los datos de IoT y en el modelo de dispositivo de IoT, si se infringió el conjunto de reglas de seguridad (593) para el dispositivo IoT con base en información de operación recibida de cada uno de una pluralidad de dispositivos de IoT de tal manera que la determinación está basada en una combinación de al menos dos tipos diferentes de datos de al menos dos de la pluralidad de dispositivos de IoT considerados en conjunto”* sin embargo, el documento D1 es claro en revelar que en respuesta a los bloques (1630), (1640), (1650) que dan como resultado determinaciones respectivas de que el consumo de energía observado excede el valor umbral, la temperatura ambiente observada es normal o por debajo de lo normal, y la carga observada es normal o por debajo de lo normal, **una condición anómala puede ser detectado e informado en el bloque** (1670), que puede comprender **la transmisión de los parámetros de comportamiento observados al servicio al cliente** (...) y posiblemente también los valores de umbral en comparación con los parámetros de comportamiento observados (...) (Párr. 00130). (...) **La plataforma de servicio al cliente (1410) puede recibir uno o más registros** de acción de los dispositivos IoT del observador (1412), (1414) además del contexto local relevante y/o información del entorno de los dispositivos IoT informativos (1416), (1418), (1420) (...). Los vectores de comportamiento se pueden proporcionar (...) a un módulo de análisis (1440), en el que **el módulo de análisis (1440) puede agregar los vectores de comportamiento para detectar una o más anomalías de comportamiento** que podrían indicar posibles ataques maliciosos, mal funcionamiento o quemaduras en los dispositivos monitoreados, u otras anomalías (...).(Párr. 0121), sugiriendo de esta manera que el módulo de análisis de la plataforma de servicio al cliente, analiza los parámetros recibidos de los dispositivos IoT para determinar anomalías en el funcionamiento de los dispositivos. Por lo cual, se evidencia que el documento del estado de la técnica D1 revela las características técnicas señaladas en la reclamación.

Sin embargo, con base a la modificación realizada por la recurrente que revela *“en donde la determinación de si se infringió el conjunto de reglas de seguridad (593) para el dispositivo IoT depende de otros factores a los utilizados en la determinación de enviar los datos de IoT en respuesta a que se ha excedido el umbral”* se puede establecer que el documento del estado de la técnica D1 no revela dichas especificaciones técnicas; si bien es cierto que la mencionada anterioridad revela el análisis de los parámetros recibidos del dispositivo IoT, dentro del módulo de análisis de

Resolución N° 79156

Ref. Expediente N° NC2019/0004599

la plataforma de servicio al cliente, los datos utilizados para el mencionado análisis comprende **los mismos datos** utilizados por el dispositivo IoT para establecer una condición anómala detectada. Por lo cual, la materia reclamada específica ahora que la mencionada determinación de la infracción de las reglas de seguridad es realizada sobre otros factores diferentes a los parámetros inicialmente utilizados. Por lo tanto, se puede evidenciar que la materia incluida en la modificación al pliego reivindicatorio cumple con lo establecido en el Artículo 16 de la Decisión 486.

Por lo demás encuentra la Oficina que si bien el documento D1 no resulta relevante para afectar la patentabilidad, existen otros documentos en el estado de la técnica que eventualmente podrían llegar a afectar los requisitos de patentabilidad de la materia que ahora se reivindica como por ejemplo los documentos US20150163121 publicado el 11 de junio de 2015 o US20160212099 publicado el 21 de julio de 2016, los cuales divulgan materia cercana a la invención de la solicitud, por lo tanto, es pertinente realizar un nuevo examen de fondo.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

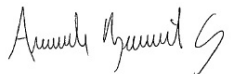
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 55560 del 30 de agosto de 2021, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina y hacer el correspondiente traslado al solicitante.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a LLC MICROSOFT TECHNOLOGY LICENSING, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3 de diciembre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2021.12.03
17:03:19 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.